

Director de la Unidad de Análisis Financiero, a contar del 11 de enero de 2013 y por el término de tres años, sin perjuicio de la facultad de ser renovado en los términos previstos en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882;

2) Que, en cumplimiento de las disposiciones de la ley N° 19.882, el citado Director suscribió un convenio de desempeño que estableció compromisos de gestión expresados en metas anuales de los objetivos estratégicos definidos durante el período de desempeño del cargo, con los correspondientes indicadores, medios de verificación y supuestos básicos en que se basa el cumplimiento de los mismos;

3) Que, las evaluaciones anuales practicadas a la fecha dan cuenta de un correcto cumplimiento de los objetivos propuestos y de los compromisos de gestión asumidos por el señor Javier Andrés Cruz Tamburrino;

4) Que, el inciso segundo del artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882 faculta a la autoridad competente para renovar el nombramiento hasta dos veces, por igual período de tres años, teniendo en consideración las evaluaciones del alto directivo.

Que, en uso de las facultades constitucionales y legales que me confiere el ordenamiento jurídico, he resuelto renovar el nombramiento en el cargo señalado a la persona que más adelante se indica.

Decreto:

1°. Renuévase, a contar del 12 de enero de 2016, el nombramiento de don Javier Andrés Cruz Tamburrino, R.U.T. N° 12.844.093-3, en el cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero, grado 1, de la Escala de Fiscalizadores de dicha repartición.

2°. En conformidad a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo séptimo de la ley N° 19.882, se deja constancia que la presente renovación de nombramiento corresponde a la primera y se extenderá por un plazo de tres años, contado desde la fecha señalada en el número anterior, sin perjuicio de la facultad de ser renovado fundadamente por una segunda vez, en los términos previstos en el citado precepto.

3°. La persona cuyo nombramiento se renueva tendrá derecho a los beneficios establecidos en el Estatuto Administrativo que correspondan.

Asimismo, tendrá derecho a percibir una Asignación de Alta Dirección Pública, en conformidad a lo dispuesto en el artículo sexagésimo quinto de la ley N° 19.882, cuyo porcentaje no podrá significar, en cada año calendario, una cantidad superior al 100% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que perciba como funcionario. Dicho porcentaje ha sido fijado en un 1% conforme así se indica en el decreto supremo N° 322, del Ministerio de Hacienda, de fecha 1 de abril de 2009.

4°. Por razones impostergables de buen servicio, la persona cuyo nombramiento se renueva deberá asumir sus funciones en la fecha antes indicada, sin esperar la total tramitación del presente decreto.

5°. Impútese el gasto que irroga el presente decreto al presupuesto vigente de la Unidad de Análisis Financiero: 08 16 01 21 01.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Alejandro Micco Aguayo, Subsecretario de Hacienda.

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

(IdDO 989198)

CLASIFICACIÓN DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO SEGÚN EVALUACIÓN QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 8.- Santiago, 11 de enero de 2016.

Vistos:

1° Que el artículo 31 de la ley N° 18.690 y el artículo 17 de su Reglamento establecen una clasificación periódica de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en esta Superintendencia, la que corresponde dar a conocer al público;

2° La evaluación de las empresas de almacenes generales de depósito inscritas en el Registro que lleva esta Superintendencia, terminada en el mes de diciembre de 2015,

Resuelvo:

Clasifícanse en la categoría que se señala las empresas de Almacenes Generales de Depósito registradas en esta Superintendencia, según las evaluaciones practicadas en cada caso por las firmas evaluadoras que se indican y los demás antecedentes considerados por la ley para estos efectos:

Categoría "A"

Almacenista

Almacenes de Depósitos
Nacionales S.A. "Almadena"

Almacenes Generales de
Depósito Storage S.A.

Trans Warrants S.A.

Evaluador

PricewaterhouseCoopers
Consultores, Auditores y Cía. Ltda.

Sociedad de Servicios Generales Ltda.
"Segral"

Sociedad de Servicios Generales Ltda.
"Segral"

Publíquese en el Diario Oficial, de acuerdo con la ley.- Eric Parrado Herrera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Servicio Nacional de Aduanas Dirección Nacional

(IdDO 989217)

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 4.322, DE 2014, EN LA FORMA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 150.- Valparaíso, 6 de enero de 2016.

Vistos:

El Libro IV de la Ordenanza de Aduanas, especialmente, los artículos 201, 202, 203, 204 y 209 en lo relativo a los auxiliares de agentes de aduana.

La resolución exenta N° 4.322 de 30.07.14, del Director Nacional de Aduanas, mediante la cual dejó sin efecto los oficios circulares N° 25 de 19.01.11, N° 123 de 29.04.11 y 239 de 29.08.13, del precitado Director Nacional y, que aprobó el procedimiento para la autorización de auxiliares de agentes de aduana, otorgamiento, uso y control del Carné Aduanero, y Registro de dichos auxiliares.

La necesidad de dar solución a los problemas surgidos en la práctica en relación a la implementación de la resolución exenta N° 4.322 de 30.07.14, planteadas por los representantes de las Asociaciones Gremiales de Agentes de Aduana, Cámara Aduanera de Chile AG (CAACH) y Asociación Nacional de Agentes de Aduana AG (Anagena).

Considerando:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 204 de la Ordenanza de Aduanas, "los despachadores de aduana podrán designar a sus socios o empleados para que los auxilien en los trámites del despacho de mercancías, los que necesitarán ser aceptados previo examen de sus antecedentes, por el Administrador de Aduana respectiva y, además, en el caso de los socios, por el Director". Señalando, además que, "estos auxiliares podrán, en representación del despachador y habilitados por poder notarial de éste, ejecutar los actos que señalen las normas a que se refiere el artículo 209 pero quedarán siempre reservados al Agente de Aduanas y al apoderado especial, en su caso, la firma de todas las declaraciones que comprendan el pedido de los diversos documentos de destinación aduanera".

Que, el artículo 209 del precitado texto legal, prescribe que el Director Nacional de Aduanas, reglamentará, entre otras, las facultades, deberes y funciones de los empleados auxiliares de los agentes de aduana y apoderados especiales.